

Tipo Norma	:Decreto 144
Fecha Publicación	:16-09-2009
Fecha Promulgación	:23-03-2009
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS FISCALES DENOMINADAS "CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE-PONIENTE", "SISTEMA NORTE-SUR", "SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO SUR, RUTA 78-AV. GRECIA", "SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78" Y "CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO-EL SALTO-KENNEDY"
Tipo Version	:Unica De : 16-09-2009
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:16-09-2009
Id Norma	:1006290
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1006290&f=2009-09-16&p=

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS FISCALES DENOMINADAS "CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE-PONIENTE", "SISTEMA NORTE-SUR", "SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO SUR, RUTA 78-AV. GRECIA", "SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78" Y "CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO-EL SALTO-KENNEDY"

Núm. 144.- Santiago, 23 de marzo de 2009.-

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos.
- DS MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente".
- El decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur".
- El decreto supremo MOP N° 1.209, de fecha 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78-Av. Grecia".
- El decreto supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78".
- El decreto supremo MOP N° 1.129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio-El Salto-Kennedy".
- El Protocolo de Acuerdo, de fecha 6 de octubre de 2004, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A.
- Las resoluciones DGOP (exentas) N° 3.151 de fecha 29 de noviembre de 2004, N° 916 de fecha 11 de abril de 2005 y N° 3.710 de fecha 30 de noviembre de 2005.
- Las resoluciones DGOP (exentas) N° 915 de fecha 11 de abril de 2005 y N° 3.709 de fecha 30 de noviembre de 2005.
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.701 de fecha 28 de noviembre de 2005.
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.711 de fecha 30 de noviembre de 2005.
- Las resoluciones DGOP (exentas) Nos 927 y 928, ambas de fecha 12 de abril de 2005.

- Las resoluciones DGOP (exentas) Nos 3.735 y 3.712, ambas de fecha 30 de noviembre de 2005.
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.996, de fecha 30 de junio de 2006.
- La resolución DGOP (exenta) N° 2.004, de fecha 30 de junio de 2006.
- La resolución DGOP (exenta) N° 2.968, de fecha 31 de agosto de 2006.
- La resolución DGOP (exenta) N° 2.040, de fecha 27 de junio de 2007.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.152, de fecha 14 de diciembre de 2007.
- La Addenda N° 1 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, suscrita con fecha 11 de junio de 2008 entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.
- La resolución DGOP (exenta) N° 2.281, de fecha 26 de junio de 2008.
- La reunión del Comité de Concesiones de Obras Públicas, de fecha 29 de octubre de 2008.
- La Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, suscrito con fecha 15 de diciembre de 2008 entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.
- El oficio ord. N° 258, de fecha 29 de diciembre de 2008, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El oficio ord. N° 4.422, de fecha 29 de diciembre de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGOP (E) N° 5.674, de fecha 29 de diciembre de 2008.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario en caso de perjuicio.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que las regulaciones para el funcionamiento del sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.281, de fecha 26 de junio de 2008, tenían vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2008.
- Que, con fecha 15 de diciembre de 2008, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron una Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación.
- Que el Pase Diario Único constituye un instrumento que resuelve y atiende de manera efectiva las necesidades de los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no poseen el dispositivo Televía (tag o transponder) en sus vehículos, por lo que resulta de interés público mantener su existencia con características interoperables.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (E) N° 5.674, de fecha 29 de diciembre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión antes singularizados, en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, hasta el 31 de diciembre de 2009.
- Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880 establece que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la

dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78-Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio-El Salto-Kennedy", en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78-Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio-El Salto-Kennedy", hasta el 31 de diciembre de 2009.

2. Establécese, para cada una de las cinco concesiones urbanas, esto es "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78-Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio-El Salto-Kennedy", las siguientes condiciones de utilización del Pase Diario Único entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive:

i. El sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único (PDU), permitirá a los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que no poseen dispositivo Televía (tag o transponder) en sus vehículos, circular por las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78-Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio-El Salto-Kennedy", en la fecha informada por el usuario al momento de su compra o mediante las modificaciones que se regulan en el punto v siguiente.

ii. El Pase Diario Único deberá asociarse a un vehículo específico, por tanto, el usuario deberá indicar, al momento de su adquisición, el número de placa patente respectiva, el tipo de vehículo (categoría) y la fecha en que hará efectivo el uso de dicho Pase Diario Único.

iii. Los vehículos se clasificarán de la siguiente forma:

- Vehículos Livianos: Categorías 1 y 4
- Vehículos Pesados: Categorías 2 y 3

Donde:

- Categoría 1: Autos y Camionetas/Autos y Camionetas con remolque.
- Categoría 2: Camiones y buses.
- Categoría 3: Camiones y buses con remolque.
- Categoría 4: Motos y motonetas.

iv. El Pase Diario Único tendrá una vigencia de 30 días corridos, contados desde la fecha de su compra. En caso de no ser utilizado en la fecha informada por el usuario, ya sea al momento de su compra o mediante las modificaciones que se indican en el punto v siguiente, el PDU caducará.

v. Los usuarios podrán modificar la fecha informada para el uso de cada Pase Diario Único, por una fecha anterior o posterior a la informada, las veces que lo deseen, durante los siguientes 29 días corridos, contados desde la fecha de su compra, debiendo para ello informar telefónicamente, a más tardar a las 22:00 horas del día previo al informado para su uso.

Las Sociedades Concesionarias deberán mantener disponible el servicio telefónico para la modificación de la fecha de uso del Pase Diario Único las 24 horas del día y los 365 días del año, lo cual será fiscalizado por el respectivo Inspector Fiscal del contrato.

vi. Si luego de adquirir un Pase Diario Único, el usuario decide no utilizarlo, podrá solicitar, hasta 30 días después de la fecha informada para su uso, el reembolso del valor de dicho Pase Diario Único.

En este caso, la Sociedad Concesionaria en la cual el usuario realizó el

reclamo, deberá devolver a éste el 70% del valor de dicho Pase Diario Único, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la solicitud del usuario. El 30% restante será destinado a gastos de gestión.

Sólo en caso que el usuario suscriba un contrato de Arriendo de un Televía, la Sociedad Concesionaria deberá reembolsar a éste el 100% del valor de los Pases Diario Único no utilizados y que estén vigentes a la fecha de suscripción del contrato.

El procedimiento para la devolución del dinero deberá ser informado previamente a los usuarios, por parte de las Sociedades Concesionarias.

vii. El Pase Diario Único será habilitado para su uso, desde las 22:01 horas del día anterior y hasta las 01:59 horas del día posterior al informado para su uso por el usuario.

viii. El valor del Pase Diario Único que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias, a partir del 1 de enero de 2009, corresponderá a \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.

ix. Los usuarios poco frecuentes que ingresen a las vías concesionadas sin haber adquirido antes un Pase Diario Único, tendrán la obligación de adquirir el Pase Diario Único como mecanismo de post pago, en un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde el día de la respectiva circulación.

x. El valor que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias por el Pase Diario Único como mecanismo de post pago, a partir del 1 de enero de 2009, será el siguiente:

- Si el Pase Diario Único como mecanismo de post pago se adquiere durante los dos días siguientes al día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- Si el Pase Diario Único como mecanismo de post pago se adquiere a partir del tercer día contado desde el día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$6.700 y \$12.200 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.

xi. La cantidad máxima de Pases Diario Únicos, incluidos aquellos usados como mecanismo de post pago, que se podrá adquirir corresponderá a 48 unidades por placa patente para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

xii. Las Sociedades Concesionarias deberán informar a los usuarios los lugares de venta, las condiciones de uso y de habilitación del Pase Diario Único, los procedimientos para la realización de reclamos y toda otra información relevante. Para ello deberán utilizar los medios de comunicación con los clientes que cada Sociedad Concesionaria tenga disponibles de acuerdo con las Bases de Licitación, lo cual será fiscalizado por sus respectivos Inspectores Fiscales.

xiii. Para efectos de fiscalizar el servicio de venta y operación de los Pases Diarios Únicos, las Sociedades Concesionarias deberán informar a sus respectivos Inspectores Fiscales, a más tardar el día 31 de diciembre de 2008, aquella Sociedad Concesionaria que será responsable de administrar y será contraparte del MOP, para cada uno de los contratos establecidos con los prestadores del servicio durante el año 2009.

xiv. Dentro de los 40 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, las Sociedades Concesionarias deberán entregar, a sus respectivos Inspectores Fiscales, un informe que dé cuenta del uso e ingresos trimestrales del sistema de Pase Diario Único.

Para dicho informe el Inspector Fiscal definirá previamente el formato de presentación, el que será informado y solicitado a cada Sociedad Concesionaria.

3. Establécese que las compensaciones a las Sociedades Concesionarias, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirá el Ministerio de Obras Públicas con cada una de las cinco Sociedades Concesionarias, en el plazo máximo de 12 meses contado desde el 28 de enero de 2009, modificando de esta forma el plazo indicado en el resuelvo N° 7 de la resolución DGOP (E) N° 2.281. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el

Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante Notario por cada una de las Sociedades Concesionarias antes singularizadas, en señal de aceptación de su contenido aplicable a su contrato de concesión, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.